ciudad y fecha

Señor/a Gerente

Poner nombre del Hospital

Presente,

Señor/a Director/a Asistencial Médico

Poner Nombre del hospital

Presente,

Presente.-

De mis consideraciones:

Yo, PONER NOMBRE con c.c. PONER Cédula por medio de la presente solicito a ustedes la realización de un aborto terapeútico.

Esta solicitud la hago amparada en lo establecido en el articulo 150, es decir, es un caso de aborto no punible por causal violación, legal desde el 29 de abril del 2021.

En este sentido es fundamental poner en su conocimiento que mediante la Sentencia 34-19-IN y acumulados, la Corte Constitucional del Ecuador, máximo Órgano a nivel constitucional de interpretación jurídica, declaró que era inconstitucional la penalización del aborto por violación en general, para todas las mujeres y para las y los profesionales de salud, por lo que es legal proveer de un procedimiento seguro, rápido y oportuno. La Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria el Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación establece que no se puede dilatar de forma inadecuada el proceso y que este debe realizarse con la mayor rapidez posible. De acuerdo a lo estipulado en la ley **el tiempo máximo para resolver todo el proceso desde la recepción de la solicitud es de 4 días.**

Además es importante señalar que el día 28 de noviembre del 2022, la corte constitucional en el acto de admisión 76-22-IN, dicto medidas cautelares que suspenden el articulo 19 de la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación. Estableciendo que no se requiere presentar requisitos para acceder al procedimiento. Por lo cual es ilegal y sería sancionable que me solicitaran algún requisito adicional a esta solicitud para acceder al procedimiento, esto de acuerdo a lo establecido en artículo 57 literal b de la ley *Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria el Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación.*

***Artículo 57.- De las infracciones sancionadas con multa de 4 salarios básicos unificados.-*** *Al personal de salud, se le podrá imponer la multa de hasta 4 salarios básicos unificados del trabajador en general, por las siguientes infracciones:*

*b)Solicitar requisitos no previstos en la normativa pertinente o distorsionar los requisitos previstos exigiendo formalismos no contemplados.*

Siendo por tanto indispensable que se dé trámite a esta solicitud a brevedad posible y en el servicio de salud donde fue presentada que es aquel que se encuentra bajo su dirección, pues la Corte Constitucional en el acto de admisión 91-22IN y acumulados, prohíbe la objeción de conciencia institucional y colectiva, y establece todo servicio de salud debe garantizar el acceso a un aborto legal. Igualmente al cumplir con lo estipulado en el artículo 150, solicitar un aborto por causal violación, y formar parte de un grupo de atención prioritaria, es su obligación ustedes deben garantizar mi interes superior y resolver el procedimiento en el menor tiempo posible, siendo que de acuerdo a la ley, el proceso debe resolverse en máximo 4 días.

Con el objetivo de facilitar la provisión oportuna del procedimiento de aborto terapéutico y con el ánimo de dar mayores herramientas a la resolución positiva en garantía de mis derechos me permito indicar lo siguiente:

1. EN ESTA SECCIÓN, PONER NOMBRE Y EXPLICAR SIN DETALLES LA FORMA EN QUE SE DIO LA AGRESIÓN SEXUAL QUE PROVOCÓ EL EMBARAZO **SIN DETALLES.** POR EJEMPLO: “Yo, Juana Arco estoy embarazada producto de violación.”
2. El Ministerio de Salud Pública ha expedido la Guía de Atención al Aborto Terapúetico para regular este procedimiento, mediante Acuerdo Ministerial No. 5195, que establece procedimientos de acceso a la causal salud y a la causal violación en caso de mujeres con discapacidad mental, procesos que pueden ser extensibles a la causal violación para todas las mujeres, para cumplir con lo establecido por la Corte Constitucional y asegurar el acceso a servicios de forma inmediata.
3. La Guía de Práctica Clínica de Aborto Terapéutico, establece los procedimientos para un aborto dependiendo de las semanas gestacionales que tenga la persona, en ese sentido y siendo que requiero un aborto legal por causal violación, solicito que de forma emergente se relicen los exámenes para determinar el tiempo gestacional y definir el mejor procedimiento para que pueda acceder al servicio.
4. En este sentido y estando dentro del marco legal, solicito a ustedes realizar un procedimiento de aborto, toda vez que mi caso se encuentra dentro de las causales legales de acceso al mismo.

El Estado tiene el rol de garantizar el acceso a abortos no punibles en el país, acorde al marco legal vigente, con el objetivo de precautelar la vida y la salud integral de las niñas, adolescentes, ante posibles riesgos que la continuación del embarazo tenga para las mismas y ante embarazos productos de violación. **Es este sentido, es una obligación del hospital resolver mi petición de forma célere, pues el aborto debe ser proveído en el lapso máximo de 4 días.**

La falta de acceso por parte de las mujeres al aborto no punible, constituye una violación sistemática de los derechos humanos, especialmente de su derecho a la vida, salud, integridad, igualdad, a una vida libre de violencia, a la seguridad personal, a la autonomía, a la intimidad, a tomar decisiones sobre su vida reproductiva, a la autodeterminación sexual, a la dignidad, a la salud sexual, a la salud reproductiva, a la no discriminación, a gozar de los beneficios del progreso científico, y a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Diversos Organismos de Derechos Humanos en materia de estándares internacionales de protección han establecido que cuando la vida, salud, integridad de la mujer está en riesgo se debe asegurar el acceso a una interrupción segura del embarazo a decisión de la mujer[[1]](#footnote-0), y garantizar la no negación de la atención médica[[2]](#footnote-1) necesaria para precautelar la vida y derechos de las mujeres. Este es el caso, siempre que existe un embarazo producto de violación y así lo ha establecido la Corte Constitucional del Ecuador.

Así mismo, vulnera varios fallos del Comité de Derechos Humanos, y el Comité de la CEDAW, en los cuales se han pronunciado sobre la importancia de interpretar, de forma acorde con los derechos humanos de las mujeres, las causales legales existentes de aborto no punible. En el caso de la causal salud, es emblemático el caso de LC vs Perú, comunicación No. 22/2009, **donde el Estado peruano fue condenado por negar un aborto terapuético** a una niña de 13 años, sobreviviente de violencia sexual, cuyo embarazo ponía en peligro su salud física y mental, caso similar al de mío y cuyo dictamen debe tomarse en cuenta para resolver el mismo.

L.C (...) no tuvo acceso a un procedimiento eficaz y accesible que le permitiese establecer su derecho a los servicios de atención médica que su estado de salud física y mental requería. Estos servicios comprendían tanto la operación de columna como el aborto terapéutico. Ello resulta tanto más grave si se tiene en cuenta que se trataba de unamenor, víctima de abusos sexuales. El intento de suicidio demuestra el grado de sufrimiento mental por el que pasó como consecuencia de los abusos**.** Por lo tanto, el Comité considera que los hechos descritos configuran una violación de los derechos que asisten a L.C., en virtud del artículo 12 de la Convención. Considera también que los hechos ponen de manifiesto una violación del artículo 5 de la Convención, ya que la decisión de aplazar la intervención quirúrgica debido al embarazo estuvo influenciada por el estereotipo de que la protección del feto debe prevalecer sobre la salud de la gestante.

En este sentido, y considerando que las sentencias de Comités Internacionales de derechos humanos son parte del bloque de constitucionalidad, solicito de resolución urgente a mi solicitud y se practique el aborto terapútico sin dilaciones.

Las notificaciones y respuestas a mi solicitud las recibiré a los correos electrónicos (poner el correo electrónico de la mujer) y [surkuna.ec@gmail.com](mailto:surkuna.ec@gmail.com). Así como a los números PONER NÚMERO Y NOMBRE DE LA MUJER y 0963630034 (LIBRE - SURKUNA).

Atentamente,

FIRMA

NOMBRE DE LA PACIENTE

CÉDULA DE LA PACIENTE

EN CASO DE NECESITAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL PARA ACCEDER AL ABORTO LEGAL, PUEDE CONTACTAR A NUESTRA LÍNEA “LIBRE”: 0963630034

1. Diversos organismos de Derechos Humanos en materia de estándares internacionales de protección han establecido que cuando la vida y salud de la mujer está en riesgo se debe asegurar el acceso a una interrupción segura del embarazo a decisión de la mujer. En este sentido, considerando que la ilegalidad del aborto genera condiciones de riesgo para la integridad, vida y salud de las mujeres al obligarlas a buscar servicios clandestinos e inseguros que las exponen a muertes y complicaciones, podemos afirmar que la misma constituye una violación a los artículos: Art. 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Art.12 de la CEDAW, Art. 6 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Art.25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 24 de la convención sobre los Derechos del niño, el Art. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Art. 10 del Protocolo de San Salvador, entre otros. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en las medidas cautelares dictadas respecto del Salvador en el caso B, caso de riesgo a la vida de la mujer al continuar un embarazo padeciendo de lupus, estableció “ requerir al estado de El Salvador que adopte y garantice, de manera urgente, todas las medidas que sean necesarias y efectivas para que el grupo médico tratante de la señora B. pueda adoptar, sin interferencia alguna, las medidas médicas que se consideren oportunas y convenientes para asegurar la debida protección de los derechos consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana y, de este modo, evitar daños que pudiesen llegar a ser irreparables a los derechos a la vida y la integridad personal y a la salud de la señora B.” [↑](#footnote-ref-0)
2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en varias sentencias ha reconocido que el derecho a la vida y la integridad se relacionan con el acceso a atención médica. [↑](#footnote-ref-1)